

AUDIENCIA SALIDAS TRANSITORIAS: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 23 de diciembre de 2025 siendo las 10.15 horas, y en el marco del expediente M.J.A.S.D.E.U.C.(.RO-04466-P-00002RO-11006-P2015, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, y el interno J.A.M. , asistido por su defensa VERONICA ANDREA CARDOZO, el tutor propuesto A.M., la señora K.C., y la psicóloga Julieta Rocío Cardenas, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de las Salidas Transitorias (DESFAVORABLE, ACTA NRO. 281/25).

Se informa que se propone como tutor a A.M., en el domicilio propuesto en calle I.O.3.d.B.N., General Roca, Río Negro.(relación con el interno: hermano). El interno de marras agota pena 06/05/2029

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La víctima pidió estar presente N.J.V. no pudo conectarse por motivos laborales, se le informó que se remitiría copia de la presente.

La defensa expresa que solicitó esta audiencia con el fin de que su asistido sea reincorporado al beneficio de salidas transitorias. Que evitará hacer el relato de lo sucedido, con excepción de algunos puntos que son necesarios. En primer lugar, el 24/02/2023, oportunidad en la cual se suspendió justamente el beneficio de salidas transitorias, hasta tanto se tuviera una nueva propuesta, un nuevo referente, en ese momento. A raíz de esto, y muy resumidamente, tenemos que, su asistido, quien obviamente, se encuentra en condiciones temporales, no tiene nuevas causas en trámites en las que interese su detención, y en cuanto a calificaciones, se encuentra también en el periodo de prueba, lógicamente, y en cuanto a las calificaciones, su calificación actual es de diez nueve, y mantiene la calificación mínima, de nueve siete -requerida para este beneficio- desde el cuarto trimestre del 2018. Resumidamente, para saber dónde estamos parados. Con todo esto dicho, solicita nuevamente -es la tercera o cuarta vez- informe para reanudación del beneficio del señor M., al consejo correccional, y nos encontramos con el acta número 281/2025. De dicha acta, no se propicia la

incorporación al beneficio. Tenemos en cuenta que las áreas tanto interna, trabajo, educación, se expiden de manera favorable a la incorporación al beneficio, dando cuenta justamente de todos los logros y alcances que el señor ha tenido y ha podido sostener a lo largo del tiempo. Ahora bien, como siempre vamos a entrar en la discusión de las áreas que se expiden de manera desfavorable, en este caso son el área social y el área psicológica y dará los motivos primero respecto del área psicológica por los cuales siguiendo justamente la jurisprudencia mayoritaria en este caso, el juez de ejecución sí tiene elementos suficientes para apartarse de ese dictamen desfavorable. A poco que entramos en el análisis remitido por los licenciados, vamos a ver que sufre un error insalvable, una falacia en su argumentación, por cuanto tienen en cuenta o parten de la base de que el interno registraría varias infracciones que han afectado la progresividad de su pena, disminuyendo el guarismo y concluyendo en la revocación de los beneficios tales como la semilibertad y las salidas transitorias. *"Al respecto del encartado, omite comentar estos hechos, no se implican los mismos ni atribuye responsabilidad, esta omisión es significativa en tanto demuestra falta de implicancia en el accionar ilícito"*. Vamos de vuelta con esto que lamentablemente lo ha tenido que repetir en varias oportunidades, espera que esta vez se entienda o tenga eco en el tribunal, no se habla en este caso, no se habló de un accionar ilícito, el señor fue sobreseído, parte de la base de que haya sido efectivamente una condena, que así lo diga, y no sucedió. Entonces, volvemos a lo mismo, siguen achacando a M. aquel incumplimiento del 2020, de fines del 2022, tuvimos varias audiencias, que sí, claramente, le costó el beneficio de semilibertad, porque había estado fuera del lugar que tenía que estar durante su salida de semilibertad. Nada más. No hubo un hecho ilícito. Dará cuenta también de que no hubo, como nos dicen acá, y acá surge claramente el porqué de la nulidad de este dictamen, que las infracciones afectaron en el estado psíquico, más abajo como nos dicen, que niega, por decir de alguna manera, si esto tanto no se responsabiliza de las infracciones que afectaron la progresividad de la pena. No hubo sanción, no hubo una infracción que afectara la progresividad de la pena. Incluso sus calificaciones, cuando tuvimos la audiencia, el 24 de febrero del 2023, que el penal había remitido un acta bajando las calificaciones, por eso, S.S. en la audiencia dejó sin efecto esa reducción de calificaciones. Entonces, no hubo tal disminución de guarismos, que concluyeron en la revocación de los beneficios. No se revocaron los beneficios porque se disminuyeron los guarismos, se revocó la semilibertad porque el señor estaba fuera del lugar y la salida transitoria se suspendió porque la señora C., en ese momento, a raíz de una pelea

propia de la pareja, había dicho que no quería ser más la tutora en ese momento. Entonces, volvemos a lo mismo, el dictamen del área psicológica, parte de errores insalvables que ni siquiera hacen dar cuenta, que ni siquiera tuvieron una revisión exhaustiva del legajo del interno. Se basan en decir que el interno omite, el interno les está diciendo lo que en realidad sucedió, lo que hay en el legajo, justamente es una persona muy abocada y muy dedicada a su pena y a lograr avanzar y ha sido muy insistente y y en saber el estado, en conocer qué pasó, qué le dijeron, con lo cual, es claro que no va a aceptar que los psicólogos, en este caso del establecimiento penitenciario, al momento de evaluarlo, atribuyan cosas que no son las que están en el legajo. Si a él no le sacaron los beneficios por una sanción, no lo sancionaron en el penal, ¿Por qué va a reconocer algo que no fue así? Si él no tuvo una nueva condena, porque esto se logró solucionar con uno de los efectos del código procesal autoriza y que no no implica un reconocimiento de hecho ni de derecho, por qué va a reconocer algo así?, él reconoce sí que hubo un problema que por decirlo mal y pronto se equivocó que hizo mal en ese momento, que no tendría que haber ido al lugar al que fue que eso le costó muy caro porque estamos a tres años de eso y todavía estamos acá, todo eso lo reconoce y lo sabe muy bien pero no puede seguir el penal partiendo de falacias para impedir la progresividad de la pena al contrario de esto y porque pide justamente que no se tenga en cuenta el dictamen del área psicológica con motivos fundados lo cual sí lo autoriza usted la jurisprudencia a en esos casos apartarse del dictamen psicológico, porque tenemos también el informe de la licenciada Cárdenas, quien le pidió que estuviera presente en la audiencia para que pudiera evacuarse toda otra consulta que tenga, del cual luego de más de ocho meses de tratamiento con el interno, informa que ha podido reconocer los efectos de sus acciones en terceros, evidenciando una mayor empatía y comprensión del daño causado, puede reconocer también el error cometido que lo llevó a perder su beneficio, no se observan rasgos de persona patológico, alteraciones de juicio de realidad, ni indicadores de impulsividad que representen un riesgo para sí o para terceros, y hace una aclaración más que acá en todo caso ya podrá explicarlo, estas puntualizaciones fueron trabajadas en diferentes sesiones para intentar reconocer si había un discurso creado para su beneficio. ¿Qué quiere decir esto? Brevemente le pedirá después a la licenciada Cárdenas, cuando le den la palabra, que explique, pero ya con todo esto tenemos fundado el porqué y tiene usted elementos suficientes para apartarse del dictamen del Consejo Correccional en este punto. Ahora bien, el área social, que es el otro informe desfavorable, también parte, no

es tan grosero en todo caso el error, pero sí hay cuestiones que hacen que S.S. deba considerarlo en esta audiencia. En primer lugar, hará referencia respecto de la denuncia por una prohibición de acercamiento por violencia familiar que tendría el señor M., que fue acompañada por el Ministerio Público Fiscal, la documentación correspondiente. También se acompañó la documentación de la cual surge que la denunciante solicitó el levantamiento de la medida, que se deje sin efecto. Que la Jueza de Familia haya dicho que previo debían acompañar un informe psicológico, no quita la voluntad de la víctima, que claramente no le interesa esta prohibición de acercamiento, tal es así que no ha habido ningún otro movimiento en ese legajo, tampoco nueva denuncia o incumplimiento, porque es una relación que fue pasajera, en el momento que él estuvo separado de la señora C., que finalizó y cada uno siguió con su vida. Que luego M. se volvió a casar con K.C. y no han tenido ningún inconveniente, si no realizó en todo caso este tratamiento que piden para el levantamiento de la medida, es porque ya no hay vínculo con la Señora C.. Además, esto fue notificado a la señora C., no así al señor M., que tampoco tendría la posibilidad de hacer el tratamiento dentro del Establecimiento Penal. Lo que claramente negaba M. es el contexto, no hubo incumplimiento alguno. Nuevamente menciona que se observa en la persona entrevistada un ocultamiento de la información en relación al incumplimiento del beneficio de semilibertad que gozaba, esto no paso, M. da la información que esta en el legajo, no ocultó información, es lo que surge textual del mismo. En este punto, sí, también refieren que no habría relación fraterna con su hermano porque no lo habría visitado tanto como ellos dicen, que habló con los dos, incluso con K., que fueron más visitas, no sólo dos, como informan el 28/11. Que ellos lo explicaran mejor, muchas veces el área de visitas de requisas los domingos, cuando ingresa la visita general, que ingresa sin escrito, esto lo conoce también S.S., dentro del establecimiento, la visita que ingresa sin escrito no se deja el mismo registro porque no queda en el legajo del interno el pedido de la autorización, simplemente la visita se presenta en la entrada, ya está acreditado el vínculo solicitando el ingreso, no necesitan un escrito cada vez que alguien va a ingresar. Entonces por eso el establecimiento no ha contado con el debido registro, pero M. le informa que ha ido, no dos veces, una vez al mes seguro, los meses que se le haya dificultado por cuestiones laborales, siempre ha tenido vínculo con M. telefónicamente, presta conformidad con que usufructue el beneficio en el domicilio, no habría ningún hacinamiento ni cuestiones económicas que impidan esto, y aclara también que en esta oportunidad se propone justamente al hermano de J., teniendo en cuenta que en todos los informes

anteriores siempre el establecimiento penitenciario había tenido mayores reparos respecto de K., porque ya había sido la tutora en el beneficio anterior, e incluso se ha sentido muchas veces cuestionada por propia área social en las entrevistas anteriores, por lo cual se propone justamente una persona que no tiene antecedentes penales, que trabaja, es miembro de la iglesia evangélica, con lo cual es un buen referente y un bastión para J. en esta reincorporación al medio libre, con todo lo dicho solicito se conceda el beneficio de salidas transitorias. En esto hará un reconocimiento, que sea con la mínima progresividad posible, que las primeras salidas sean de doce horas mensuales, con dispositivo de GPS y tutor, a los fines de cubrir si se quiere toda duda que pueda surgir sobre la progresividad, pero se debe tener en cuenta que se encuentra pasado de la fecha para la libertad condicional, próximo a la libertad asistida, más no puede mejorar, ha hecho un tratamiento psicológico particular incluso. Salvadas estas cuestiones, solicita se lo reincorpore a las salidas transitorias. Requiere que se de la palabra a su hermano y la psicóloga, menciona el domicilio fijado es en I.O.N.3.d.e.c..

S.S. dispone un cuarto intermedio, retomando a las 10.39 hs.

La Lic. Cardenas sostiene que cuando M. llegó a terapia por primera vez, él ya venía con una negativa, de un informe psicológico en el cual se enmarcaba esto de la falta de empatía y falta de reconocimiento del hecho. Entonces, al llegar, la primera impresión fue que él llegaba manifestando, yo sí tengo empatía y yo sí reconozco, entonces por eso también lo que intentó es trabajar en esos meses de terapia. Había leído, parte del informe psicológico y mencionaba todas estas cuestiones, pero ella pensaba, si en algún momento le dieron las salidas transitorias, ¿Él entonces en ese momento demostraba empatía? ¿No? Porque si en algún momento ya se lo dieron, él entonces en ese momento ya tendría que haber reconocido y haber sentido empatía por la víctima? Entonces, no le parecía que sea el caso en el que decís lo revocamos porque esta persona ahora ya no siente más empatía, ¿cómo hacemos para sentir y no sentir? Entonces le parecía que ahí podía llegar a ver como otra cuestión. Sí le manifestaba él el tema de que el informe siempre era igual, que no habían cambios. Entonces, eso también generaba cierta indignación, no solamente involucra el sentimiento, porque él estaba trabajando un montón para que esto se pueda lograr. Las calificaciones en el penal, más allá que no tuvo mucho registro de cómo era su situación en el penal, él se lo comentaba, y pudo ver, las calificaciones, las calificaciones siempre fueron buenas, él cuando perdió su beneficio pudo reconocer también por qué lo había perdido.

Convengamos que obviamente un consultorio por fuera del penal no es lo mismo que verlo en el ámbito carcelario. Las sesiones que pudo observar cuando lo veía a él no pudo identificar ningún tipo de rasgo de impulsividad. Siempre estuvo muy predispuesto, él llegaba al consultorio con los policías acompañantes, siempre buena relación, siempre se lo veía bastante bien y no pudo identificar, obviamente que esto no puedo certificarlo al 100% porque eran sesiones cortas y no eran semanales, que es lo que realmente se tiene que trabajar. Pero en los meses en los que lo pudo ver y en las sesiones no pude identificar esos rasgos.

Cedida la palabra a la señora Fiscal, menciona que hay tres traslados y la licenciada primero dijo que las consultas no eran semanales como deberían serlos. Le hará una sola consulta y comienza con su alegato. ¿Cómo era la frecuencia? En el legajo figuran tres traslados, ¿cómo es el plan de tratamiento? ¿Cuántas veces? ¿Semanales?

La Lic. Cárdenas responde que no, semanales era imposible porque a él no lo podían trasladar todas las semanas. Lo que se trataba de plantear es que sean cada 15 días, que no pase mucho tiempo. Sí pasaba algunas veces que él tenía turno y no podía llegar porque no lo lograban trasladar al horario. ¿Qué pasa? Donde atiende, que es en la obra social, hay pacientes cada media hora. Entonces si él tenía turno a las 10 y llegaba a 10.45 no podía atenderlo ¿Por qué? Porque se le dificultaba y no le permitían atender pacientes atrasados, pero lo vio más de tres veces. Hoy incluso pidió en el registro de la obra social cuántas veces él estuvo fichado y aproximadamente 8 o 9 sí estaba fichado.

Continúa la Dra. Carrasco expresando que igualmente ya nos han explicado los profesionales, sus colegas del servicio penitenciario, que a veces cuando da desfavorable y tanto el interno o la defensa piden mayor frecuencia, a veces dicen que no es la frecuencia de las entrevistas, que es algo interno, la subjetividad o la evolución tiene que ver con el propio paciente. Valora realmente la actitud proactiva de la doctora Cardoso que trae a la audiencia testigos, trae a la licenciada Cárdenas y bueno lo que argumentó es cierto. Varias cosas de las que dice, las comparte, estamos como estancados desde que pasó todo este episodio. Lo que sí debe decir que más allá de la discrepancia subjetiva que expresa la doctora Cardoso con respecto al informe psicológico y muy productivamente aporta otra opinión profesional, no es infundado, entiende que no es infundado el informe psicológico, porque en realidad no habla cuando comenzó, habló de que la psicóloga como que es infundado, como que es

arbitrario, porque habla desde entrada como un delito de lo que pasó en una salida laboral, una jornada laboral, mejor dicho estaba con semilibertad, que fue en estado de ebriedad al trabajo de la hija, donde vivía la hija y trabajaba con su marido y más allá de que es cierto que terminó con un criterio de oportunidad, pero ese criterio de oportunidad fue en sede penal y lo que menciona la profesional es la irregularidad que tuvo en el hecho. No es que esté condenado, todos sabemos que no está condenado, pero que el hecho, la inconducta que le costó justamente los beneficios existió, porque no es que no existió, fue sobreseído, no porque era un error en la persona o el hecho no fue delito, se resistió a la detención por parte de la policía dentro del baño del local donde había ingresado, el hecho existió, entonces la irregularidad existió. Todos sabemos que terminó con un criterio de oportunidad. Existió, hubo un pago y entonces se terminó con ese criterio. Fue sobresedido por eso, pero no implica, no le queda el antecedente penal, no fue condenado por un delito penal, pero el hecho, la irregularidad, la inconducta, el incumplimiento existió. Y considera que eso, por eso lo trae a colación las profesionales tanto en área social como psicológica, porque en realidad valoran eso, ya sé, van a decir hace tres años, hace dos años, pero ellas están analizando en la actualidad, más allá de que ese hecho ya pasó hace tiempo, en la actualidad ellas observan, así como la licenciada tiene otra posición, ellas observan el tema que bajo situaciones estresantes tienden a dar respuestas desajustadas al contexto, lo que aumenta el riesgo de llevar conductas violentas, que presenta un estilo autoritario rígido en lo que respecta a la ubicación subjetiva ante los demás. Tal vez efectivamente en su momento fue evaluado favorablemente, pero bueno, ciertos hechos lo demuestran que no, que todavía tiene, como dicen ahora, presenta escasos recursos psicológicos y estrategias de afrontamiento deficitarios para solucionar situaciones estresantes. Utiliza estrategias adaptativas para la resolución de problemas, las cuales son contrarias a las normas sociales. Su conducta es impulsiva y tiende a ser agresiva. Finalizan, por no leer todo el informe obviamente, como alto debido a que no se observa una comprensión de la secuencia, causa, consecuencia, enmienda y reparación. En concreto, el interno no logra posicionarse de forma responsable ante su comportamiento criminal y antisocial. Criminal podemos decir por el hecho, por el hecho porque está condenado en sí, y antisocial por todo lo que pasó o lo que evalúan las profesionales. Así que entiende que más allá del esfuerzo de la defensa, el aporte de la profesional que lo ha tratado en algunos meses, no tenemos un argumento legal objetivo como para descartar de plano el informe de las profesionales del área social. Con respecto a la explicación, pasando al

área social para avanzar y no seguir tan extensa, con respecto al informe del área social, más allá de lo que explicó la doctora de que los domingos no habría un registro, lo que tenemos a la fecha es que el interno, como su tutor refiere, que se vinculan a través del establecimiento dos veces al mes, consulta al área de requisa, el interno recibe visitas solo de su esposa K.C., por lo tanto carecemos de información fidedigna de la existencia de la vinculación fraterna entre ambos. Entonces lo que tenemos en el informe es esto, no hay registro, habrá entrado algún domingo sin registro, lo ignora, pero lo que lo que valora es esta falta de vinculación en cuanto con el hermano, con el tutor propuesto actualmente. Con respecto a otro punto que tienen en cuenta las profesionales del área social es esto, ya lo mencionaba la doctora Cardoso, que en el transcurso de la separación con la señora C. estuvo en una relación afectiva con la señora A.C. por nueve meses, en palabras del interno terminó en buenos términos, o sea, porque él no puede ignorar que tenía una prohibición de acercamiento, una medida cautelar, y él le dice a la profesional que terminó en buenos términos, pero en el registro social, si no tuviéramos el legajo social, no nos enteraríamos que tiene una cautelar por violencia de género. Y en realidad es cierto, como dice la doctora Cardoso, que ante esto pidió vinculación a este expediente como para tener más herramientas, para ver qué había pasado. Y en realidad es cierto que hay un escrito del levantamiento de medidas cautelar de fecha 13 de septiembre del año pasado, pero lo que dice el escrito firmado por la señora C. y por el defensor adjunto, Pablo Bustamante, es que, atento que han cesado las situaciones de violencia por las que realizó la denuncia oportunamente. Y tal como dijo la doctora Cardoso, sigue vigente porque para darle fin a esa medida cautelar, pone condiciones la jueza de familia, desde el 16 de septiembre, que no se han solucionado, no se ha cumplido con esas medidas, con lo cual sigue vigente. Podrán decir, pasó hace tiempo, como el hecho de la semilibertad, el hecho por el que perdió el beneficio, se suspendió, se revocó, y esto también, podrán decir del año pasado no pasó nada más, pero no deja de ser una demostración de la conducta del señor que tiene que ver con la postura de las profesionales del área de psicología y del área social de oponerse al beneficio. Entiendo que, contrario a lo que piensa la defensa, no hay un argumento legal de peso como para decir estos informes son nulos o infundados y apartarnos de ellos. Ya lo han dicho en los tribunales de revisión, no podemos alejarnos o apartarnos de que lo que resuelva el doctor Romera hoy tanto una parte como la otra puede ir en revisión y ya sabemos la postura de todos los jueces de juicio que han estado en distintas causas y que todos coinciden, tanto en Reinao, Quintreman, Guzmán Mella, Giménez, que los

informes de las áreas de profesionales de conocimiento que desconocemos las partes aquí presentes, salvo la licenciada Cárdenas, no puede apartarse el juez de informes de una ciencia que no conoce y por otro lado otro dato objetivo con el cual no tiene otra salida que oponerse a que se haga lugar, el acta 281 conforme el criterio del área psicológica y social por consenso de criterios no propicia, entonces al día de la fecha no tenemos la propuesta que exige el artículo 17 del código de la ley 24.660 ni el 34 del decreto 396, no tenemos la propuesta favorable del consejo correccional y tampoco tenemos la propuesta del director del penal que exige las mismas normas que acabo de mencionar, con lo cual ya han dicho los tribunales revisores que no contamos con una propuesta, aunque fuera solamente el director del penal, ya lo ha dicho el doctor Sánchez Freytes, tienen que ser tres ejes: el director del organismo, técnico-criminalológico y el consejo correccional, lo dijo en Quintreman Raúl, el doctor Sánchez Freites, integrado por el doctor Camarda y el doctor Pellizón en el tribunal, todos los jueces de juicio opinan así. Entonces no puede apartarse ni del informe del penal, ni de lo que establece la ley como requisito legal objetivo. No tenemos hoy a la fecha propuesta por parte del Servicio Penitenciario para hacer lugar al beneficio. Y bueno, aprecia la intención de la defensa, de que este acta sea, porque podría ser si fuera arbitrario, apartarse el doctor Romera, apartarse y hacer lugar al beneficio, teniendo en cuenta las condiciones que se reúnen, como condición temporal, de guarismos, periodo de prueba y las áreas que se expedían de forma favorable. Pero entiende que los requisitos que no cuentan hoy el señor M. son un obstáculo insalvable para resolver favorablemente.

El tutor propuesto, por su parte dice que de hecho le parece muy raro porque ¿cómo puede pasar una persona sin que sea detectada que entró? Que tiene en su teléfono la fecha, los mensajes que le manda a su hermano cuando lo va a ver, que las estuve mirando y la última es desde abril, que fue dos veces. Que siempre va los domingos, también fue en mayo una vez, pero siempre una vez o dos veces. Lo que le dijo al asistente social cuando vino es que una o dos veces por mes lo iba a ver. No le dijo que iba dos veces todos los meses, porque trabaja todas las semanas hasta los sábados y no puede estar todos los domingos allá, pero yo tiene contacto continuamente todos los días. Que la última vez que fue al penal, fue el mes pasado, que aún no ha ido este mes porque irá el 24. Que tal vez se confunden con su papá que tiene el mismo nombre y también va al penal.

El interno manifiesta que siempre reconoció acá delante de S.S. delante de la fiscal, siempre del dos mil quince estuvo trabajando con psicología y siempre reconoció mi error, es más, cuando cometió su error grande, dejar una persona sin vida y dejar un niño sin papá, lo reconoció y se entregó al juzgado. Que ha estado haciendo muchas cosas adentro del penal, tiene un buen recorrido, que le faltan tres años para irse cumplido. Y en todas la audiencia que tuvimos siempre recalcan lo mismo: psicología social, siempre lo mismo. Que no entiende lo que esta pasando. Que su familia y él también han sufrido, así como ese niño que sufrió, que quedó sin papá, que siempre le pido a Dios por ese niño. Que cuando habla con psicólogos, no sabe qué está pasando en este tiempo, pero ha pasado por diferentes psicólogos y todos le recalcan lo mismo, todo el tiempo. Entonces nunca le van a dar la oportunidad de poder volver con sus nietos. Hoy tiene dos nietos hermosos, sus hijas han crecido, ya son señoritas, tienen su novio. Que a veces quiere bajar los brazos.

Habiendo oído a las partes, su defensora, a la profesional que lo ha estado entrevistando, la licenciada Cárdenas, la fiscalía, su hermano. Hoy estamos evaluando la salida transitoriaa, la reincorporación, hay requisitos que están, tiene nueve conducta, nueve en concepto, está en periodo de prueba, no tiene causa abierta que interese la detención, está en condiciones temporales. Estos son algunos de los requisitos. Tenemos requisitos que están contemplados en el artículo 17 de la ley veinticuatro sesenta, en el 34, del decreto 396 que tienen que ver con el consejo correccional y con el director. Tenemos un informe de la profesional que acompaña del área de psicología que es distinto al que ha hecho el establecimiento, pero no es el único informe que tenemos de manera desfavorable también tenemos el informe social y como mencioné el consejo y el director, y la fiscalía ha seguido en esos mismos términos. Por lo que no tenemos todos los requisitos reunidos para poder dar la incorporación suya al beneficio así que ya lo volveremos a evaluar usted agota el seis de mayo del dos mil veintinueve . Atento lo expuesto, RESUELVO:

I. NO REINCORPORAR a J.A.M. al beneficio de las salidas transitorias (arts. 16 y 17 de la Ley 24.660).

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA. CONSTE.